

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

FECHA: 3 de enero del 2025

SEÑORES: ROSA INES RUBIO DE OCHOA CC: 32.418.072
Propietaria y cónyuge sobreviviente del señor del señor Miguel Antonio Ochoa Roldan

CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO CC:43.028.030
BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO CC: 43.092.087
IVAN DARIO OCHOA RUBIO CC: 71.649.945
Herederos Determinados del señor Miguel Antonio Ochoa Roldan

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Miguel Antonio Ochoa Roldán.

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), y debido a la no comparecencia para la notificación personal dentro del término establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la misma ley, como consecuencia de la publicación de la citación efectuada en la página electrónica <https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/> y en la cartelera ubicada en la recepción de acceso a la Sede Administrativa de la Empresa Metro de Medellín, fijada el día 12 de diciembre de 2024 y desfijada 19 de diciembre del 2024, la Empresa Metro de Medellín LTDA- Metro de Medellín Ltda procede a notificar la Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024, emitida por La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda – Metro de Medellín, *“Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-132053 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO”*

Para los fines pertinentes, este aviso y copia íntegra del original de Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024, se publicará en la página electrónica y en la cartelera ubicada en la recepción de acceso a la Sede Administrativa de la Empresa Metro de Medellín, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto, la notificación de la Resolución N° 0688 del 26 de noviembre del 2024, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



Se informa que frente a la Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024 procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fijación: 07 de enero del 2025

Desfijación: 14 de enero del 2025


Juliana Duque Monsalve (3 ene., 2025 14:53 EST)

JULIANA DUQUE MONSALVE
Coordinadora Gestión de Activos Inmobiliarios.








Notificación por aviso Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024.

Informe de auditoría final

2025-01-03

Fecha de creación:	2025-01-03 (hora estándar de Colombia)
Por:	Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA0LO9RCyEWmBw7OJEkhaGCTSMY4ZBInN5
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	2
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de “Notificación por aviso Resolución N° 0702 del 05 de diciembre del 2024.”

-  Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2025-01-03 - 14:51:58 EST
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2025-01-03 - 14:53:17 EST
-  Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2025-01-03 - 14:53:36 EST
-  Juliana Duque Monsalve (jduquem@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-01-03 - 14:53:36 EST. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-01-03 - 14:53:36 EST



RESOLUCIÓN No. 0702 DE 2024

(05 DIC 2024)

Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-132053 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda.-, es una sociedad comercial, entidad de derecho público, constituida entre el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia, mediante escritura pública N° 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, identificada con Nit 890.923.668-1, facultada por la Ley y sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte masivo de transporte, tal y como se consagra en el literal a) del parágrafo del certificado de Existencia y representación legal de la entidad a través del cual se establece que, en desarrollo de su objeto social, la sociedad puede: "a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social (...)". Lo anterior, con el fin de construir, administrar y operar el sistema de transporte masivo, generando desarrollo y buscando ofrecer calidad de vida a los habitantes del Valle de Aburrá.
2. La Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", señaló en su artículo 245 que:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente"

3. El artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático en los siguientes términos:

"Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad."

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las



diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado."

4. Mediante el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se estipuló que:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente".

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario".

5. En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto N° 737 de 2014, "por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", señala que:

"La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio."



6. El artículo 7 del Decreto No. 737 de 2014 establece en relación con los bienes inmuebles que presentan limitaciones, afectaciones, gravámenes o medidas cautelares, lo siguiente:

“En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá, cuando ello corresponda, la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio”.

7. Lo anterior, se compiló en el título 2- SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, expedido por el presidente de la República.
8. Para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros – Tren Metropolitano, era necesaria la adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad ROSA INES RUBIO DE OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.418.072, quien adquirió por compra hecha a las señoras Blanca Santamaria de Samur y Ligia Ochoa de Restrepo mediante la Escritura Pública N° 1376 del 27 de septiembre de 1976 de la Notaria 12 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 8 de la matrícula inmobiliaria 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
9. El inmueble antes indicado tiene un área total de 4,80 mts de frente por 32 mts de centro y cuyos linderos generales son: *“UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA CARRERA BOLIVAR, DE 6 VARAS DE FRENTE, POR 40 VARAS DE CENTRO Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CARRERA BOLIVAR, POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE FLORENCIO TORO DE URQUIJO, HOY DE IGNACIO VILLEGAS, POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE JESUS BOTERO Y EL MPIO. DE MEDELLIN, Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DEL MISMO BOTERO, SEGUN LA ANOTACION 007 LA CASA DE HABITACION ESTA MARCADA CON EL # 67-95”*, de conformidad con lo establecido en la Escritura pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaria 6 del Círculo de Medellín.
10. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, adquirió la posesión por compraventa de derechos efectuada por los señores ROSA INES RUBIO DE OCHOA, en calidad de titular del derecho real de dominio y cónyuge sobreviviente del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN y CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO e IVAN DARIO OCHOA RUBIO, en calidad de Herederos Determinados del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN - Padre -, mediante la Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación 11 de la matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se resalta que, Miguel Antonio Ochoa Roldan, cónyuge de la señora Rosa Inés Rubio de Ochoa y padre de los señores Clara Estella Ochoa Rubio, Beatriz



Elena Ochoa Rubio e Iván Darío Ochoa Rubio, se encuentra fallecido de conformidad con el certificado N° 98590131034 del 13 de septiembre del 2023, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se consignó que la cédula fue cancelada por muerte, por lo tanto, se encuentra fallecido.

11. Por lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., como entidad adquirente, es la competente y encuentra necesario invocar y aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-132053, en los términos de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el Decreto N° 737 de 2014, compilado en el Decreto N° 1079 de 2015, con la finalidad de consolidar el derecho real de dominio a su favor.

12. De conformidad con el procedimiento establecido en las normas antes citadas, respecto a las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., adelantó los siguientes trámites:

a) **Verificación de no inscripción en registro de tierras despojadas:** De acuerdo con la comunicación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con radicado N° 202422300687591 de fecha 06 de agosto del 2024 respecto al predio ya referenciado, es posible constatar lo siguiente:

"Sobre los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001- 115362, 01N-118355,01N-140783,01N-204580,01N-204583,01N-225046,001-229614, 01N-239191,01N-404594,01N-132053,01N-126563,01N-230873,01N-235901, 01N-270190,001-302007,001-430583,01N-381044,01N-393638,01N-400131, 01N-408240,01N-413026,01N-461870,01N-426926,01N-433006,01N - 433007, 001-635114,001-635115,001-635120,001-635122,001-635124,001-635126, 001-665164,001-5020887,001-79723,001-21752,001-21753,01N- 23766, 01N-23767,01N-23768,01N-23769,01N-5048257,01N-5159175,01N- 106108, 01N-5273638, ubicados en los municipios de Medellín, Bello e Itagüí- Antioquia, no existen solicitudes de inclusión en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, ni solicitudes de Inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA" Negrilla y subraya fuera del texto.

b) **Estudio previo para el saneamiento automático:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.2.5 del título 2 de la Parte 4 del Decreto N° 1079 del 2015, la entidad adelantó el correspondiente estudio previo requerido para dar aplicación a la figura de saneamiento automático, el cual se encuentra contenido en el estudio de títulos con fecha del 4 de junio de 2024.

c) **Oponibilidad:** En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4, título 2 de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 2015, mediante los documentos que se relacionan a continuación, la entidad comunicó la intención de adelantar el Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública e Interés Social para proyectos de infraestructura de transporte, con la finalidad de garantizar la oponibilidad de terceros, así:



RESOLUCIÓN No. 0702 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-132053 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

- I. **Inscripción de Intención del Saneamiento:** Mediante comunicación con radicado N° MTRO – E 00000000020240005231 de fecha 31 de julio del 2024 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte se solicitó Inscribir la Intención de la entidad de Aplicar Saneamiento Automático, debidamente inscrita en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 01N-132053 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Medellín, Zona Norte.

 - II. **Comunicación a interesados:** Aviso emplazatorio publicado en el Periódico de Amplia Circulación el Colombiano de fecha 22 de septiembre del 2024 y su fijación el 23 de septiembre del 2024 y desfijación el 27 de septiembre del 2024 en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y a su vez, en la página web <https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/>, donde se comunica a los señores ROSA INES RUBIO DE OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.418.072, en calidad de titular del derecho real de dominio y cónyuge sobreviviente del señor del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.313.837, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.028.030, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.092.087 e IVAN DARIO OCHOA RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.649.945, en calidad de Herederos Determinados del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN - Padre -, de quienes se desconoce su último domicilio; cualquier persona interesada en la sucesión ilíquida del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN y todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimo, la intención de adelantar el saneamiento automático a efectos de consolidar la titularidad a favor de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
13. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., indica que el inmueble objeto del presente acto administrativo se encuentra destinado para el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo Metro de Medellín.
14. Mediante la Resolución N° 528 del 05 de septiembre del 2024, "*Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones*", el Gerente General de la empresa Metro de Medellín Ltda., delegó en el Gerente de Proyectos de Infraestructura las facultades relacionadas con la adquisición y el saneamiento legal y administrativo de los predios para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social en el marco de la operación del sistema, encontrándose éste facultado para la suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de las consideraciones expuestas anteriormente, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus facultades,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 0702 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-132053 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, situado en el Distrito de Medellín Departamento de Antioquia, con el fin de perfeccionar la titularidad a favor de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en relación al derecho de propiedad que ostenta la señora Rosa Inés Rubio de Ochoa quien adquirió por compra hecha a las señoras Blanca Santamaria de Samur y Ligia Ochoa de Restrepo, mediante la Escritura Pública No. 1376 del 27 de septiembre de 1976 de la Notaría 12 del Círculo de Medellín, inscrita en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Lo anterior en consideración a que el inmueble se encuentra destinado al funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo Metro de Medellín y por la compraventa de derechos efectuada por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., a los señores Rosa Inés Rubio de Ochoa, en calidad de titular del derecho real de dominio y cónyuge sobreviviente del señor del señor Miguel Antonio Ochoa Roldan y Clara Estella Ochoa Rubio, Beatriz Elena Ochoa Rubio e Iván Darío Ochoa Rubio, en calidad de Herederos Determinados del señor Miguel Antonio Ochoa Roldan - Padre -, mediante la Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación 11 de la matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto No. 737 de 2014, compilado en el artículo 2.4.2.7 del Decreto No. 1079 del 2015, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte proceder con la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, e inscribir como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble a la empresa Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda., identificada con Nit 890.923.668-1, en razón al rompimiento del tracto sucesivo, por lo tanto, el presente acto administrativo corresponderá al título adquisitivo en favor del Metro de Medellín Ltda.



ARTICULO TERCERO: Las demás anotaciones del folio de matrícula que no se encuentren relacionadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores ROSA INES RUBIO DE OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.418.072, en calidad de titular del derecho real de dominio y cónyuge sobreviviente del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.313.837, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.028.030, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.092.087 e IVAN DARIO OCHOA RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.649.945, en calidad de Herederos Determinados del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN - Padre - e indeterminados del señor del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDÁN.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en aplicación del artículo

RESOLUCIÓN No. 0702 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-132053 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

74 de Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

ARTICULO SEXTO: Con la finalidad de que se efectúe la correspondiente actualización en la base de datos catastral, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, comunicar a la Oficina de Catastro del Distrito de Medellín, las modificaciones efectuadas respecto a la titularidad del derecho real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-132053 para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello a los 05 DIC 2024

PEDRO ALBERTO BOTERO COCK
Gerente de Proyectos de Infraestructura (E)

Proyectó:	Cargo:	Vo.Bo:
Rosa Cano Berrío	Profesional 1 Gestión del Suelo	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Juliana Duque Monsalve	Coordinadora Gestión de Activos Inmobiliarios	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Juan Manuel Patiño Marín	Jefe de Gestión Urbana	
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Carlos Ortiz Espinosa	Gerente de Desarrollo de Negocios	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Alejandro Morales Vélez	Profesional 1 Gestión Legal	
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Robinson Roncancio Rotavista	Jefe de Gestión Legal	



Anexos:

- Respuesta URT con radicado N° 202422300687591 de fecha 06 de agosto del 2024.
- Estudio de títulos.
- Escritura Pública N° 2096 del 30 de abril de 1986.
- Comunicación con radicado N° MTRO – E 00000000020240005231 de fecha 31 de julio del 2024 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y VUR con constancia de inscripción en anotación N° 12.
- Aviso emplazatorio con constancia de publicación en el periódico de amplia circulación El Colombiano, en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y en la página web.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
- Acta de posesión N°E-2122 del 04 de septiembre de 2024.
- Resolución de Encargos N°524 del 04 de septiembre de 2024.
- Resolución de Delegaciones N°528 del 5 de septiembre de 2024.